	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION-Nº 000091- (03 MAR 2016)	VERSION: 02


POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DESINTEGRACIÓN FISICA TOTAL PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MIXTO CON RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO

EL DIRECTOR DEL AREA METROPOILITANA DE BUCARAMANGA (E), en uso de sus facultades legales y normativas, especialmente las conferidas mediante las Leyes 1625 de 2013, 105 de 1993, 336 de 1996 y los Decretos 2150 de 1995 y 1079 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1625 de 2013 señala que las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.
2. Que de conformidad con el Literal b) del artículo 6 de la Ley 1625 de 2013, es competencia de las Áreas Metropolitanas, racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran.
3. Que como se estipula en el literal n) del artículo 7 de la misma Ley, es función del Área Metropolitana de Bucaramanga la de ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción.
4. Que el artículo 6° de la Ley 105 de 1993 establece que la vida útil de los vehículos de servicio público mixto es de veinte (20) años.
5. Que de conformidad con el artículo 3° de la misma Ley, el transporte público es una actividad industrial encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.
6. Que el artículo 138 del Decreto 2150 de 1995, establece que las autoridades de transporte y tránsito velarán por el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichas en dichas disposiciones sobre vida útil.
7. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga es la autoridad de transporte en los municipios que la integran y como tal, es su deber reglamentar lo relacionado con la desintegración física total.
8. Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION N° 000091- (03 MAR 2016)	VERSION: 02

ARTÍCULO PRIMERO. DESINTEGRACION FISICA TOTAL. Para efectos de esta resolución se entiende por "desintegración física total", la destrucción de todos los elementos componentes del vehículo automotor autorizado para la prestación de transporte público mixto metropolitano, hasta convertirlos en chatarra mediante un procedimiento realizado por una empresa desintegradora certificada y previamente autorizada por autoridad competente. La Entidad Desintegradora será la única que expedirá el correspondiente Certificado de desintegración física.


ARTICULO SEGUNDO. DE LA SOLICITUD DE DESINTEGRACION FISICA TOTAL. Los propietarios de los vehículos automotores que operan en la modalidad de transporte mixto metropolitano podrán solicitar ante la Sub Dirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, la desintegración del automotor en los siguientes casos:

- a. Cuando hayan cumplido su ciclo de vida útil máxima de conformidad con las normas vigentes.
- b. Cuando ocurra y se verifique o certifique un siniestro con pérdida total como consecuencia de colisión o choque, volcamiento, casos en los cuales se deberá adjuntar el informe de tránsito correspondiente;
- c. Cuando de manera voluntaria o por orden judicial o equivalente, se solicite u ordene.

ARTICULO TERCERO. CONTENIDO Y ANEXOS DE LA SOLICITUD. Para el trámite de desintegración total que se realiza ante la Subdirección de Transporte Metropolitano, el propietario o propietarios del automotor deberán presentar una solicitud escrita en formato suministrado mediante la cual, además de entregar la información, asumen como propia la responsabilidad administrativa, civil y penal que de ella y su contenido se derive.

Como anexos de la solicitud referida deberá entregarse en el momento de la radicación los siguientes documentos:

- a. Original de la Licencia de tránsito del vehículo sometido al procedimiento de desintegración y una (1) copia
- b. Original de la Tarjeta de operación
- c. Original del Certificado de revisión técnica emitida por la SIJIN
- d. Una fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario o propietarios del automotor, ampliada en escala de 150%.
- e. Paz y salvo expedido por la empresa en la cual se encuentra afiliado el vehículo y una (1) copia
- f. Certificado de tradición y libertad del vehículo expedida por la autoridad de tránsito y una (1) copia
- g. Impresión de la consulta ante el RUNT sobre el registro de vehículo y propietarios y una (1) copia.
- h. Dado el caso en que el trámite se adelante por pérdida total como consecuencia de colisión o choque, volcamiento, deberá adjuntarse el informe de tránsito correspondiente.
- i. En el evento en que el vehículo a desintegrar tenga un daño que no permita su movilización por sus propios medios deberá aportarse dictamen de perito adscrito al organismo de tránsito donde esté vinculado el vehículo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>RESPONSABLES POR EL BIEN COMÚN</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION N° 000091= (03 MAR 2016)	VERSION: 02

Una vez la documentación esté completa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de desintegración, la Subdirección de Transporte Metropolitano de Bucaramanga expedirá la correspondiente Autorización de desintegración e informará al(los) propietario (s) del automotor, la fecha y hora en que el vehículo debe ser presentado ante la entidad desintegradora autorizada para realizar el procedimiento de desintegración física total.

Parágrafo 1. La Subdirección de Transporte Metropolitano de Bucaramanga expedirá y adoptará mediante resolución, el formato único de solicitud el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: Nombre del propietario o propietarios del vehículo a desintegrar, números de los documentos de identificación de cada uno de ellos, dirección, teléfonos, número de placa del automotor que se somete al procedimiento, empresa a la cual se encuentra afiliado el automotor, modelo del vehículo y fecha de su matrícula.

Parágrafo 2. La vigencia de la certificación expedida por la SIJIN para efectos del trámite de desintegración será de cinco (5) días hábiles, y del certificado de tradición que expida la autoridad de tránsito correspondiente, de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su expedición respectivamente.


Parágrafo 3. En el evento en que la solicitud se presente a través de apoderado o autorizado, ésta deberá ser escrita y expresa, suscrita por todos los propietarios, si es del caso, y presentada personalmente.

ARTICULO CUARTO. TRAMITE DE DESINTEGRACION. Para la diligencia de desintegración total del automotor, el propietario del vehículo o su apoderado o autorizado, debidamente identificados y acreditados, deberán presentar el oficio de autorización para la desintegración física total expedido por la Subdirección de Transporte Metropolitano, el recibo de pago de derechos de experticio técnico expedido por la autoridad de Tránsito ante la cual se encuentra matriculado el automotor y, de ser necesario, los documentos referidos por el literal h) e i) del artículo 3° de esta resolución, cuando el vehículo no pueda llegar por su propia fuerza de impulsión mecánica.

Cuando varias personas sean propietarias del automotor la presencia o representación se exigirá frente a todas ellas.

ARTICULO QUINTO. VERIFICACION DEL ESTADO DEL VEHICULO. En la diligencia de desintegración total, la entidad desintegradora autorizada, verificará:

1. Que la autorización de desintegración física del vehículo es presentada por el propietario del vehículo o su autorizado.
2. Que el vehículo llegó por sus propios medios a la entidad desintegradora, o en situación excepcional conforme este acto administrativo.
3. Que el vehículo cuenta con el chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa, correspondientes a la configuración técnica y a la identificación del mismo. Los datos de verificación física y de identificación del vehículo deben corresponder tanto a los establecidos en la

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION N° 0000912 (03 MAR 2016)	VERSION: 02

licencia de tránsito, certificado de tradición como a los del certificado de revisión emitida por la SIJIN.

Parágrafo 1. Lo anterior deberá constar en un acta de recibo e igualmente llevar un soporte fílmico que muestre detalladamente las condiciones de ingreso del automotor.

Parágrafo 2. Las plaquetas del motor serán incluidas en la desintegración del vehículo, y las placas quedarán en custodia de la entidad desintegradora, debiendo en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes remitirlas al Organismo de tránsito donde se encuentren registrados los vehículos, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO. CERTIFICADO DE DESINTEGRACION FISICA TOTAL. La entidad desintegradora deberá expedir un certificado de desintegración física total del vehículo, en el que se acredite el cumplimiento de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del automotor. El certificado deberá incluir la siguiente información:


- a) Nombre e identificación del propietario del vehículo sometido al proceso de desintegración.
- b) Número y fecha de certificación emitida por la SIJIN o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en la presente Resolución.
- c) Características de identificación del vehículo: marca, clase, tipo de servicio público, línea, modelo, número de chasis, número del motor y número de ejes.
- d) El certificado de desintegración física total indicará de manera expresa que todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del vehículo desintegrado fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que su disposición final se hace conforme las normas ambientales expedidas por la autoridad competente.

ARTICULO SEPTIMO. RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACION DEL PROCESO. Corresponderá a la desintegradora, asumir la responsabilidad que se derive de la información que reporte al Ministerio de Transporte y a las demás entidades públicas competentes.

Si la información no concuerda o no es entregada en los términos exigidos, el Ministerio de Transporte podrá declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la póliza.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA DE INFORMACION AL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realiza la diligencia de desintegración, la entidad desintegradora deberá remitir por correo electrónico copia magnética de todos los documentos entregados por el propietario o quien le representó en la diligencia de desintegración junto con la copia magnética del acta de recibo del vehículo y la certificación de desintegración.

Los certificados de desintegración física serán entregados al Área Metropolitana de Bucaramanga en físico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION N° 000091- (03 MAR 2016)	VERSION: 02

Parágrafo 1: Para los documentos magnéticos referidos deberán ser remitidos al correo transporte@amb.gov.co citando el asunto desintegración y la placa del vehículo.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA. Este acto administrativo tiene vigencia desde la fecha de expedición y como criterio de interpretación tendrá las resoluciones 568, 570 y 794 de 2011 con las limitaciones que imponga el tipo de servicio público al que cada una de ellas y esta, refiere.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE. 03 MAR 2016

Expedida en Bucaramanga, a los 03 MAR 2016

JORGE ERNESTO MERCHA HERRERA
 Director (E)

Proyectó: ENEAS CLAUDIO NAVAS URIBE. Abogado externo
 Revisó: NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ – Prof. Univ. Área Jurídica STM
 Aprobó: ALDEMAR DIAZ SARMIENTO - Subdirector de Transporte
 MARY LILIANA CESPEDES RODRIGUEZ – Secretaria General